15 Setiembre — Nº 5

Expediente de juicio de faltas seguido por Dn. Jaime Rotger y Dn. Pablo Gaiña por 3 pesos sueltos.

1880

Anzurabo — 1880.

VALGA PARA EL SERVICIO DE LA REPÚBLICA.

1 PESETA 25 C.

SELLO 3º AÑO 1873

Nº 0484126

p. D. Faustino

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

Nº 0.662.771

60

Sor. Alcalde de
Manatí.

Servirá V. informar sobre
la conducta del procesado Lino
Marsonet, hijo legítimo de Félix
y María Casilda Otero, natural de
ese pueblo, vecino de Vegabaja, ca
sado, jornalero, pardo, tiene dos
hijos, sin instruccion ni bienes y
de veinte y seis años de edad; pues
así lo he dispuesto en la causa cri
minal que contra el mismo y
otros se sigue por hurto.

Dios guarde á V. ms. as. Arecibo Enero
16/880.

M. Fernz. Belmonte

Manatí diez y siete de Enero
de mil ochocientos ochenta

Por recibido el precedente despacho de SS.ª cúmplase, lo dispuesto y previo informe evacuado: devuélvase á su origen. Lo mandó y firma el Señor Alcalde por ante nos que testificamos.

Bonocio Casellas

Ezequiel Medraville — Segismundo Romaní

Informe

S. J. de 1.ª Instancia

Cumplimentando el auto que antecede debo manifestar á V.S. que Lino Mañonet vecino de Vegabaja desde hace muchos años recide en aquel pueblo y por tal motivo no existen en esta Alcaldía antecedentes de ninguna clase no pudiendo informar nada por esta circunstancia. Dios guarde á V.S. m.s a.s Manatí 17 En.º 1880

Bonocio Casellas

En el propio día diez y siete de Enero año del sello cerramos esta diligencias para su remision testificamos.

Medraville — Romaní

N. 0,636.228 104

Mandamiento.

Al Alcaide de la cárcel de esta Cabecera: en virtud del presente se le recuerda el pronto cumplimiento y devolución del mandamiento que se le dirigió en diez y seis de Enero último en la causa criminal que instruyo contra Pedro Delgado y otros por hurto, y el cual tenía por objeto informase sobre las prisiones que por cualquier concepto haya sufrido el procesado Lino Maisonet hijo legítimo de Félix y María Caridad Otero, natural de Manatí, vecino de Vegabaja, casado, jornalero, pardo, tiene dos hijos, sin instrucción ni bienes y de veinte y seis años de edad; debiendo expresar á la vez el motivo de tanta demora.

Dado-

en Arecibo á tres de Marzo de mil
ochocientos ochenta. ——

A. Belmonte

De órden de S. S.
[illegible]

Señor Juez de 1a. Inst.a de esta Villa y su partido judicial

El Alcaide que suscribe, cumplimentando el precedente mandamiento de V. S. despues de examinados detenidamente los libros de la Alcaidía á su cargo, tiene el honor de informar que Lino Maisonet esta es la vez primera que ha tenido ingreso en esta Cárcel, debiendo manifestar á V. S. que el mandamiento de informe de prisiones relativo al Maisonet sin cual no recuerda el esponente fué devuelto á Escribanía el dia 17 de Enero próximo pasado.

Arecibo Marzo 9 de 1880

Juan Ro. Santos

Agreg.

Devuelto este mandamiento hoy tres de Marzo, lo uno á su causa: doy fé

[illegible]

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

N. 0.125.666

101

Pto Rico Febrero diez y ocho de mil ochocientos ochenta.

Entréguese el edicto al Redactor de la Gaceta para su publicacion y devuélvanse las diligencias á su origen. Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Aureliano Medina

Mateo

Entrega — En diez y ocho de Febrero entrego el edicto al Redactor de la Gaceta para su publicacion firma y doy fé.

Garcia

Mateo

Dilig. — En diez y nueve de Febrero se devolvieron estas diligencias á su origen por conducto del Primer Fiscal; doy fé.

Mateo

[illegible]

Recibida hoy veinte y cinco. Arn Cuevas

S. Gonzalez

Agreg.do Recibidas estas diligencias hoy veinte y cinco de Febrero, las uno á la Causa. doy fé

Rodrigz

Constancia En veinte y siete de Febrero, hago constar: que en la Gaceta oficial n.º 25 correspondiente al dia de ayer se ha publicado el edicto librado llamando á Miguel Reyes (a) Corino y Julian Abdenó ó Maisonet: doy fé = Enmdo = publicado = vale =

Rodrigz

Alarde En veinte y ocho de Febrero, doy fé de haberse presentado esta causa en el alarde de este dia sin que ocurriese nada que advertir.

Rodrigz

Cuenta En dos de Marzo doy cuenta á S. S. doy fé

Ase-

N. 0.073.291

Señor Juez de 1ª Instancia

Don Luis G. del Toro y Quiñones vecino de este pueblo segun lo tengo acreditado en el expediente promovido en ese Juzgado para que se me incluya en las listas electorales para diputados á Córtes en esta cabecera de distrito ante V.S. parezco y digo: que necesito con urgencia para usos que me convienen obtener la partida de bautismo y los recibos de la contribucion que satisfago, cuyos documentos corren unidos al expediente de que hago referencia. Y para conseguirlo acudo

A V.S. Suplicando se sirva decretar de conformidad y prévia las constancias que sean del caso en el expediente se desglosen ~~del~~ por el actuario y se me entreguen originales los documentos expresados. Es justicia que pido en Humacao á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta. Testado=del=no vale.

Luis G. Toro

Dar cuenta — En seis de Diciembre corre presentado este escrito por el que lo suscribe, tomo á sus autos, doy cuenta y fe.

Ramos

Humacao, Diciembre seis de mil ochocientos ochenta.

Como se pide, dejando la oportuna constancia. Lo mandó y firma Su Sría: doy fé.

Guzman

Franco Ramos

Notificacion = Seis de Diciembre Conste notifiqué el auto anterior al Señor Promotor Fiscal, Con lectura integra y Copia literal: firma y doy fé

Echeverría

Ramos

Otra En Seis de Diciembre Conste hice igual notificacion á Don Luis Gregorio Torres, con lectura integra y Copia literal: firma y doy fé

Ramos

N. 0.673.859

Dilig.ª diez y ocho de Mayo año del sello doy cuenta con estos autos por hallarse abandonados por las partes; doy fe.

Torres

quince centavos mt.

Humacao y Mayo diez y ocho de mil ocho cientos ochenta.

Sin perjuicio de las sucesivas promociones, pasen estos autos al Tasador para la regulación de las costas; y hecho instrúyase y requiérase cuanto á su pago al Procurador de la parte. Lo proveyó y firma SS. de que doy fe.

Guzmán

Eugenio de Torres

setenta y cinco cent. mt.

Notifica. En diez y ocho de Mayo corrien-
te notifiqué el auto anterior al
Procurador Don Tomás Carrero
con lectura íntegra y dándole co-
pia literal: firma y doy fé.

Otra. En diez y ocho de Abril notifi-
qué el auto anterior en Persona
[illegible] con lectura íntegra y co-
pia literal, firma y doy fe

José [illegible] Bayandas

N. 0.094.049 232

tllo y Marzo veinte de mil ochocientos ochenta

Por recibido el anterior recuerdo cúmplase, y al efecto infórmese á S. Sª Que el despacho que se recuerda está pendiente de la comparecencia de algunos testigos que aun no se han presentado, siendo este el motivo de la demora, sirviendo el presente de atenta contestacion. Lo mandó y firma el Señor Alcalde por ante sus testigos juramentados en debida forma de que testificamos.

por Ygual. Conste

Eugenio Rubio   Calixto Serbiá

Remision — En el mismo dia veinte, Conclusas estas diligencias para su remision lo certificamos.

Rubio   Serbiá

Agreg.

Recibidas estas diligencias hoy veinte y dos de Marzo, las uno á su causa: doy fé

[signature]

N.0.551.557

Notifica- quince de Octubre corriente notifiqué el auto anterior á D. Luis G. Toro con lectura íntegra y copia literal: firma y doy fé

Luis G. Toro

Ramos

Libramiento — En diez y seis de Octubre corriente libré un edicto en los términos prevenidos: doy fé

Ramos

Copia del edicto — En diez y seis de Octubre hago constar que el edicto á que se refiere la diligencia anterior es como sigue: Don Enrique Diaz de Guijarro Juez de Primera Instancia de Humacao y su Partido= Por el presente hago saber: que á escrito presentado por Don Luis Gregorio del Toro y Quiñones, de este Domicilio solicitando su inclusion en las listas electorales para Diputado á Cortes de este Distrito, se ha dispuesto por auto de catorce de los corrientes, convocar á cualesquier elector para que

en el término de veinte dias contados desde el en que se publique en la Gaceta Oficial, comparescan ante este Juzgado en oposicion á la referida inclusion si lo creyeren conveniente; apercibidos de su perjuicio si no lo verificaren = Dado en Humacao á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta = Enrique Diaz de Guzman = El Escribano = Francisco Ramos." De todo lo cual doy fé = Enmendado = el ector = Vale.

Ramos

Fijacion del edicto } En diez y seis de Octubre corriente fijé los edicto librados en las puertas de las Escribanias: doy fé = Enmendado = los = librado = Valen.

Ramos

Otra copia á la Gaceta } En diez y seis de Octubre corriente libré otro edicto y con atento oficio se dirijió al redactor de la Gaceta oficial para su insercion en la misma: doy fé.

Ramos

En

N.o 551.558

Entrega de la Cédula de vecindad

diez y seis de Octubre corriente hago constar haber desglosado la cédula de vecindad presentada por el interesado Don Luis Toro que ocupaba el fólio 1º, la cual está numerada con el talon trece espedida por la alcaldia de este pueblo en quince de Febrero último y en cumplimiento de lo mandado la entregué al referido Toro, que firma y doy fé.

Luis G. Toro

Ramos

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones Certifico que en la Gaceta que vió la luz el veinte y ocho del actual, fué publicado el edicto á que se refieren las anteriores diligencias. Y cumpliendo lo mandado libro y firmo la presente en Humacao á treinta y uno de Octubre de

mil ochocientos ochenta —

Merino Ramos

Agregacion En veinte de Noviembre corriente vencio el término de la publicacion del edicto de fojas y lo uno á continuacion: doy fé

Ramos

N.0.552.836

Yo el infrascrito Escribano de Actuaciones

Certifico que en este lugar con los folios dos al seis inclusives existian cinco recibos de contribucion territorial presentados por D. Luis Toro Quiñones de haber satisfecho la que le correspondió en el año económico de 1879 á 1880, ó sea la suma de cuarenta y seis pesos ochenta centavos; y en el año tambien económico de 1879 á 1880, la suma de cuarenta y dos pesos ochenta y cuatro centavos; cuyos documentos se han desglosado y entregado al interesado por virtud de haberlo así solicitado y accedido á ello el Señor Juez de primera instancia de este Partido por auto seis del actual.

Y para constancia libro la presente en Humacao, á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta años.=

Ivanno Ramos

N.0.554.228

Dando veintitres de Noviembre corriente y no antes cuenta por ocupaciones en la causa contra Antonio Cruz Cintron, por homicidio, doy fe

Ramos

Humacao, Noviembre veintitres de mil ochocientos ochenta

Vista al Promotor Fiscal. Lo mandó y firma Su Señoría: doy fe

A. [illegible]

Franco Ramos

Notificacion. En veintitres de Noviembre corriente notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor Fiscal con lectura íntegra y le entregué este espediente. [illegible] doy fe

Morera

Ramos

"Juez de 1ª Instancia"

El Promotor Fiscal sustituto, examinado este expediente sobre inclusión en las listas electorales del vecino Don Luis Toro Quiñones, dice: Que en su tramitación se han observado extrictamente las prescripciones legales vigentes, siendo por sus resultados acreedor el interesado á que se le incluya en las listas electorales de este Distrito, tanto para la de diputados á Cortes, como provinciales y municipales, puesto que es de esta vecindad, mayor de edad y paga al Tesoro la cuota designada en la Ley Electoral en su artº 15.

En su virtud, este Ministerio es de opinion que debe accederse á lo solicitado por el interesado, disponiendose por V.S. su inclusión inmediata en el Censo Electoral. V.S. resolverá. Humacao á veinte y seis Noviembre de mil ochocientos ochenta.

José Mujera

En

25

N 0.667.877

76, número 2º del 80, tabla de 95
117 y 610,

Fallo: Primero: que los hechos probados en autos constituyen la falta de lesiones leves contra las personas prevista en el artº 610, habiendo concurrido en su comision una circunstancia atenuante. Segundo: que es autor de dicha falta por indicios graves y concluyentes Dn Fulgencio Albiñiz; y tercero, que debe imponersele la pena de arresto menor en su grado minimo: y en su virtud debo condenar y condeno al dicho Dn Fulgencio Albiñiz á la pena de cinco dias de arresto menor que cumplirá en su propia casa sin poder salir de ella en todo el tiempo de la condena al pago de las costas y de los gastos de curacion. Sáquese testimonio de la declaracion de Ventura Beltran obrante al fol 13 para proceder á lo que haya lugar, y el Juez Municipal al examinar testigos cumpla con lo prevenido interno

gandoles a todos por las generales de la ley y al dictar sentencia ten ga en cuenta lo dispuesto en la regla 51 de la Ley provisional para la aplicacion de las dispo siciones del Código penal. Y pa ra su ejecucion remitanse los au tos originales al Juez Municipal con testimonio de esta sentencia. Asi lo proveyó mandó y firma el espresado Sr Juez por ante mi que doy fe. Entre parentesis: de acuerdo: no vale

[illegible] J. Belmonte [illegible]

[illegible]

[illegible]

En veinte y seis de Febrero noti fiqué el auto anterior al Sr Promo tor fiscal con lectura integra y copia literal firma doy fe

S. Escobar [illegible]

[illegible]

En veinte y siete de Febrero libré copia testimoniada de la declaracion de Ventura Beltran obran te en los autos originales: doy fe

[illegible]

78

[illegible]

N. 0.639.667

muy Febrero cuatro de mil ochocientos ochenta

Por recibida la precedente orden del Sr Juez de Primera instancia del distrito, cúmplase y al efecto cítese y notifíquesele á Juan Miranda el comparendo ante su Sª el dia siete del corriente y hora de la una del dicho dia, y hecho á su origen. Lo mandó y firma el Sr Juez Municipal de que certifico.

Miguel Arrieta

José Joaquin Perez

En cinco de Febrero, libré orden para el comparendo á este Juzgado, á Juan Miranda á efecto de notificarle la orden del Sr Juez de 1ª Instancia. Certifico.

Perez

En cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta, que compareció Juan Miranda, le notif

con lectura integra y copia literal el auto que antecede, y le dejé citado y emplazado para ante el Sr Juez de Primera instancia de Arecibo, el dia siete del corriente y hora de la una dela tarde, quedó enterado y no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo que aparece, de que certifico.

Baldomero Yriarte

Perez

En el mismo dia cinco de Febrero, cierro estas diligencias para su remision por correo al Sr Juez de 1a Ynstancia del Distrito. Certifico.

Perez

Agregese. Recibidas estas diligencias hoy seis de Febrero las uno á sus antecedentes. doy fé.

[illegible]

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

N 0,662,722

tres de Febrero presente en mi oficio D. Fulgencio Muñiz me rogó hiciese constar suplicaba al Sor. Juez se sirviese señalar día para la vista de los autos á que se refiere el anterior oficio; firma y doy fé.

Fulgencio Muñiz

Cavaldo

En tres de Febrero doy cuenta á S.S. doy fé.

Cavaldo

Arecibo Febrero tres de mil ochocientos ochenta.

Pónganse los autos de manifiesto por el término de cuarenta y ocho horas en Escribanía y se señala para la vista el Sábado siete del actual á las una del día. Lo mandó y firma el Sor. Juez accidental para

mi de que doy fe

Juan Rubert

[signature]

Notif. En tres de Febrero notifiqué el auto anterior con lectura íntegra y copia literal al Sor. Fiscal: firma doy fe.

[signature]

Otra. En tres de Febrero presente D. Fulgencio Muñiz le notifiqué el auto anterior con lectura íntegra y copia literal citándole para el día señalado para la vista: firma doy fe.

Fulgencio Muñiz

[signature]

Orden. En tres de Febrero se libró orden al Juez Municipal de Carrizo para notificar á Juan Miranda: doy fe.

[signature]

Dilig. En tres de Febrero pongo estos autos de manifiesto en Escribanía, siendo la una del día: doy fe.

[signature]

4º OFICIO AÑO 1880
12 C. DE PESETA
N. 0.667.875

la Muy Leal Villa de Arecibo á los veinte y seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta el Sr. Dr. Dn. Francisco Belmonte y Cárdenas Juez de 1a Instancia de la misma y su partido judicial habiendo visto el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes de la una Juan Miranda, demandante, el Ministerio fiscal, y Don Fulgencio Muñiz, demandado, por lesiones causadas por este al niño Julio Miranda que obtuvieron su total sanidad en cinco dias, durante cuyo tiempo estuvo imposibilitado de dedicarse á sus ocupaciones habituales.

1º Resultando que el dia diez y siete de Enero del año corriente como á las dos de la tarde hallandose el demandado Dn. Fulgencio Muñiz profesor de instruccion primaria del barrio de Cambuy dando clase á la que asistia el niño Julio Miranda al dar este la leccion como no la supiera, el profesor le dió con una regla en la cabe

za, produciéndole una lesion leve, que obtuvo su completa sanidad en cinco dias, durante cuyo tiempo estuvo el lesionado imposibilitado de dedicarse á sus ocupaciones habituales; cuyo hecho se declara probado por lo reconocimiento facultativo, declaracion del demandante y dicho de Pedro Soto.

20 Resultando que celebrado el correspondiente juicio verbal el dia veinte y uno del citado mes y practicadas las pruebas que la dá una de las partes creyó procedente, el Juez Municipal de Carmuny (de acuerdo) oido al Procurador Síndico, dictó sentencia el dia veinte y ocho, en la que condenó á Dn Fulgencio Ibañez á la pena de arresto menor en su grado máximo, si bien limitada á veinte y cinco dias, en las costas de este juicio y á la indemnizacion de gastos al padre del ofendido, librando constancia de este fallo tan luego sea ejecutoriado á la Corporacion Municipal para los efectos que [illegible] [illegible]

N. 0.667.876 24

3º Resultando que habiendo apelado en tiempo el citado Abiñiz y elevadas las diligencias originales previo emplazamiento de las partes a este Juzgado, se sustanció en debida forma la apelacion interpuesta celebrandose la comparecencia que previene la Ley.

1º Considerando que el hecho de causar el profesor Dn Fulgencio Abiñiz al niño Julio Abrante las lesiones que pareció que le imposibilitaron de dedicarse a sus ocupaciones habituales durante cinco dias; constituye la falta prevista y castigada en el articulo 610 del Codigo penal reformado de 17 de Junio de 1870, hecho extensivo á esta Isla por Real Decreto de 23 de Mayo de 1879.

2º Considerando que los reconocimientos facultativos la declaracion de [illegible] junto con la de Pedro Soto constituyen indicios graves y concluyentes que no dejan lugar a duda de

cional de la criminalidad del acusado segun el órden natural y ordinario de las cosas, consti tuyendo por tanto prueba legal y completa. Segun el número sesto de la regla 52 de la Ley provi cional para la aplicacion de las disposiciones del Código citado, que el autor de las lesiones indica das es Dn Fulgencio Muñiz

3o Considerando que en la comi sion de la falta que se persigue no han concurrido circunstan cias agravantes y si la atenuan te de no haber tenido el delincuen te intencion de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo, lo que se deduce facil mente no solo por que no media ba enemistad entre el profesor y su discipulo ofendido, sino tam bien por que la intencion de aquel queda demostrada, no fué otra que corregir á este por su desapli cacion; debiendo en su consecuen cia imponerse la pena en la for ma prevenida en la regla 2a del articulo 80

Vistos los articulos 1, 9, cir cunstancia 3a, 11, 13, 16, 20,